

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I Y EL TÍTULO III DEL LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I y al Título III del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Título I, de acuerdo a lo siguiente

1. Reemplázase al final del numeral i. de la letra f), del número 4, del Capítulo II, de la Letra A. DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES, la expresión "150% de la pensión mínima", por la siguiente: "ochenta por ciento de la pensión máxima con aporte solidario".
2. Modifícase el Capítulo I de la Letra C. PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase en la letra b) del número 1, la expresión "150% de la pensión mínima", por la siguiente: "ochenta por ciento de la pensión máxima con aporte solidario".
 - b) Reemplázase en la letra b) del número 4, la expresión "150% de la pensión mínima", por la siguiente: "ochenta por ciento de la pensión máxima con aporte solidario".
3. Sustitúyese el último párrafo del número 6., del Capítulo I, de la Letra E. PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA, por el siguiente:

"Si al término del plazo para seleccionar modalidad de pensión, los beneficiarios no han ejercido su opción, se entenderá que optaron por retiro programado y, en tal caso, la Administradora deberá ingresar a SCOMP, a nombre de los beneficiarios, tanto la Aceptación de Oferta como la Selección de Modalidad de Pensión, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo normado para estos trámites."

4. Modifícase el Capítulo I de la Letra G. OTROS BENEFICIOS, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Reemplázase al final del primer párrafo del número 2., la expresión “150% de la pensión mínima”, por “cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario”. A su vez, reemplázase en la segunda oración del tercer párrafo, la expresión “150% de la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado”, por “cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario”.
 - b) Reemplázase en el primer párrafo del numeral i. de la letra a), del número 3., la expresión “150% de la pensión mínima de vejez vigente de la pensión mínima”, por la siguiente: “cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario”.
 - c) Reemplázase en la definición de “peld”, de la letra b), del número 3., la expresión “150% de la pensión mínima”, por la siguiente: “cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario”.
5. Reemplázase en la segunda oración de la letra c) del número 1., del Capítulo II, de la letra H. SITUACIONES ESPECIALES, la expresión “150% de la pensión mínima”, por la siguiente: “ochenta por ciento de la pensión máxima con aporte solidario”.

II. Modifícase el Título III, de acuerdo a lo siguiente

1. Modifícase el Capítulo VI de la Letra A., de acuerdo a lo siguiente:
- a) Reemplázase, en la cuarta viñeta del primer párrafo del numeral i., de la letra b) del número 10., la expresión “150% de la pensión mínima de vejez”, por la siguiente: “cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario”.
 - b) Reemplázase, en la primera viñeta del segundo párrafo del numeral i., de la letra b) del número 10., la expresión “150% de la pensión mínima de vejez”, por la siguiente: “cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario”. A su vez, reemplázase en la tercera viñeta de este mismo párrafo la expresión “150% de la pensión mínima”, por la siguiente: “cien por ciento de la pensión máxima con aporte solidario”.

III. Vigencia

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar del 1 de julio de 2012.

Las solicitudes de pensión de vejez anticipada y de excedente de libre disposición que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma de carácter general, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su presentación.



ALEJANDRO CHARME CHAVEZ

Superintendente Subrogante de Pensiones

